

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, allegada mediante correo electrónico por la Oficina de Apoyo Judicial. Para proveer. –
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: **941**
Proceso: **FILIACION DE HIJO**
EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: **Mónica Yuliana Puerta Álvarez**
Demandados: **Kevin Steven Hurtado Santana**
Radicación: **76001-31-10-001-2023-00220-00**
Providencia: **Auto inadmite demanda**

La señora Mónica Yuliana Puerta Álvarez en representación del menor Ángel David Puerta Álvarez, presenta a través de defensor designado por la Defensoría del Pueblo, demanda de filiación de hijo extramatrimonial, en contra de Keven Steven Hurtado Santana, la cual será inadmitida por las siguientes falencias:

- 1.- No se allegaron las evidencias enunciadas en el Art. 6 Ley 2213 de 2022 de que la dirección electrónica es la usada por el demandado.
- 2.- Debe indicarse la residencia del menor, conforme el inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.
- 3.- No se determinó la causal o causales de Filiación Extramatrimonial tanto en el poder como en la demanda, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.
- 4.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.
- 5.- Habrá de proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

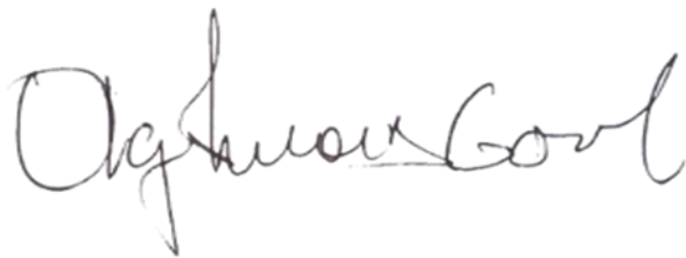
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de filiación de hijo extramatrimonial, presentado por la señora Mónica Yuliana Puerta Álvarez en representación del menor Ángel David Puerta Álvarez, a través de defensor designado por la Defensoría del Pueblo, contra de Keven Steven Hurtado Santana, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada Yazmín Tascón Ospina, identificada con CC 29784937 y TP No. 65532 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin, en calidad de defensora adscrita a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 78 EN LA FECHA 12 de mayo de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
